



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2025

Radicado número	11001400306520230118100
Proceso	Verbal Sumario
Cuaderno	Cuaderno Único

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado **COMUNICACIONES CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, contestó la demandada, dentro del término de ley y allegó escrito exceptivo.

Conforme la documental que antecede, destáquese que la parte actora **EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO -PROPIEDAD HORIZONTAL** recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022.

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 29 del mes de julio del año 2025, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso a través de medios virtuales, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 y 103 del Código General del Proceso y en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos que obran al interior del plenario y los aportados con la demanda.
- 2. PERICIAL: Se decreta, en consecuencia, téngase en cuenta el obrante a folio 83 a 86 del archivo PDF No. 03 del expediente digital.
- 3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **JOSE MAURICIO CARVAJAL BARRETO** y **NELSON BLANCO GRANADOS**. Se pone de presente que la parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

4. PERICIAL: Se decreta el solicitado en el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de la demanda, para lo cual se concede el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que sea aportado conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior sírvase la demandante respecto del mismo dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal.

Sumado a lo anterior, desde ya, se ordena la comparecencia del perito, con el fin de que absuelva el interrogatorio respecto del dictamen pericial por este presentado y arrimado. Se pone de presente que la parte demandante deberá hacer comparecer a dicho sujeto en la fecha y hora señalada, so pena de dar aplicación a las disposiciones finales del inciso primero del canon normativo antes referido.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO
COMUNICACIONES CELULAR S.A. -COMCEL S.A:

1. PERICIAL: Conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia de VICTOR VILLEGAS VÉLEZ, con el fin de que absuelva el interrogatorio respecto del dictamen pericial por este presentado y arrimado por la demandante. Se pone de presente que la parte demandante deberá hacer comparecer a dicho sujeto en la fecha y hora señalada, so pena de dar aplicación a las disposiciones finales del inciso primero del canon normativo antes referido.

2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Conforme el artículo 262 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia del Representante Legal de INTERVIDRIALUM S.A.S, con el fin de que ratifique la documental obrante a folio 79 del archivo PDF No. 3 del expediente digital. Se pone de presente que la parte demandante deberá hacer comparecer a dicho sujeto en la fecha y hora señalada.

3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos que obran al interior del plenario y los aportados con la contestación de la demanda.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO PH, el cual se evacuará en la fecha y hora señalada.

5. DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega por improcedente la declaración de parte de la demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no contempla la posibilidad del autointerrogatorio.

6. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de JOHN MARIO FIGUEROA GARZON y CAMILO PINEDA DAZA. Se pone de presente que la parte demandada deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada.

7. TESTIMONIALES: Se niega el testimonio de JOSE MAURICIO GALINDO RODRIGUEZ y LUIS ALEXANDER PACHECO ALFONSO, conforme las previsiones del inciso 2 del artículo 392 del Código General del Proceso.

8. PERICIAL: Se decreta el solicitado en la contestación de la demanda, para lo cual se concede el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que sea aportado conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior sírvase la demandada respecto del mismo dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal.

Sumado a lo anterior, desde ya, se ordena la comparecencia del perito, con el fin de que absuelva el interrogatorio respecto del dictamen pericial por este presentado y arrimado. Se pone de presente que la parte demandada deberá hacer comparecer a dicho sujeto en la fecha y hora señalada, so pena de dar aplicación a las disposiciones finales del inciso primero del canon normativo antes referido.

III PRUEBAS DE OFICIO:

1. DOCUMENTALES: Por secretaria ofíciase a la demandada COMUNICACIONES CELULAR S.A. -COMCEL S.A, para que en el término de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan allegar un ejemplar del contrato o convenio suscrito con los propietarios

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

o encargados de las oficinas No. 221, 517, 702 y 706 del EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO P.H.

2. DOCUMENTALES: Por secretaria ofíciase a la demandante EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO -PROPIEDAD HORIZONTAL, para que, en el término de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan allegar un ejemplar de la autorización proferida a las oficinas No. 221, 517, 702 y 706 de dicha copropiedad, para llevar a cabo la instalación de las líneas de telefonía aludidas en el hecho No. 2 de la demanda y las demás conferidas.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO PH y demandada COMUNICACIONES CELULAR S.A. -COMCEL S.A, el cual se evacuará en la fecha y hora señalada.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem*:

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral II.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y **mínimo treinta (30) minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



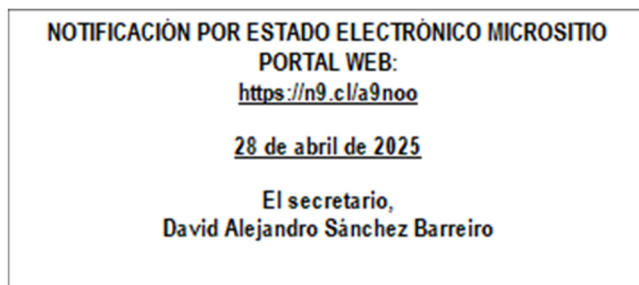
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Será responsabilidad de los apoderados de las partes, instruir previa y suficientemente a las mismas, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Notifíquese,



*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegategate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3bc5439630645119e53364f9674d6b60605b697f44f2c88103c989a8cd3cd**

Documento generado en 25/04/2025 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>